



RESOLUCIÓN No. 02990

“Por medio de la cual se sustituyen el párrafo tercero del artículo tercero y los artículos quinto, noveno y décimo de la Resolución 3513 de 2010 y se adoptan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, y el artículo 3º del Acuerdo No. 105 del 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo No 105 del 29 de diciembre de 2003 por el cual "se adecuan las categorías tarifarias del Impuesto Predial Unificado al Plan de Ordenamiento Territorial y se establecen y racionalizan algunos incentivos", establece en su artículo tercero un tratamiento para los predios ubicados total o parcialmente en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, conforme al cual dichos predios tendrán derecho a un régimen tarifario especial, teniendo en cuenta el estado de conservación en que se encuentren, previa certificación expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el párrafo cuarto del mismo artículo dispone que en un término no mayor a tres (3) meses después de la sanción del mencionado Acuerdo, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentaría los criterios y los lineamientos a partir de los cuales se certificará el estado de conservación de los predios que soliciten ser beneficiarios del incentivo.

Que en cumplimiento de lo previsto en la norma citada anteriormente, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No 272 del 29 de marzo de 2004, modificada parcialmente por la Resolución No. 1557 del 29 de septiembre de 2004, que fue derogada por la Resolución No. 2278 del 22 de septiembre de 2005 y posteriormente derogada con la Resolución No. 2201 de 2006 en la cual se reglamentó el tratamiento para los predios ubicados total o parcialmente en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital.

Que este último acto administrativo fue derogado por la Resolución 3513 de 2010 "Por la cual se reglamentaron los criterios y los lineamientos para certificar el estado de conservación de los predios ubicados parcial o totalmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según lo previsto en el artículo 3º del Acuerdo No 105 del 29 de diciembre de 2003", norma actualmente vigente.

Que las áreas que conforman el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital están definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, actual Decreto No. 190 de 2004.

RESOLUCIÓN No. 02990

Que en cumplimiento de lo previsto en el Decreto ley 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, en lo que a principios de la administración pública se refiere, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

Artículo 1. Objetivo general. *Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.*

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

Artículo 5. Economía en las actuaciones administrativas. *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Artículo 6. Simplicidad de los trámites. *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.*

Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.

Que, de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, las autoridades administrativas deben fortalecer los mecanismos para garantizar la transparencia administrativa.

Que, adicionalmente la Secretaría de Hacienda Distrital, mediante la Resolución DDI-052675 del 25 de septiembre del 2015 “Por la cual se establecen las personas naturales y jurídicas y/o sociedades de hecho y el contenido y las características de la información que debe suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB-, en relación con los sujetos pasivos de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores”, establece como fecha máxima de entrega de la mencionada información el segundo viernes del mes de noviembre de cada año.

RESOLUCIÓN No. 02990

Que según se desprende del análisis del estudio de tiempos y movimientos de los procesos automatizados en el Sistema de Información Ambiental –SIA- Procesos y Documentos FOREST, realizado entre la Dirección de Planeación y Sistemas de Información Ambiental y la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, bajo radicado No. 2015IE054071, se muestran que 3 actividades del procedimiento para generar el Certificado de Estado de Conservación Ambiental –CECA- cuentan con plazos determinados en la Resolución 3513 del 2010.

Que no obstante lo anterior, al realizarse el análisis de los tiempos del proceso “Expedición del Certificado de Estado de Conservación Ambiental v.3 del procedimiento 126PM03_PR05” de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, entre el 01 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, éste procedimiento tiene una duración aproximada de 44 días hábiles hasta que se genera la carta de entrega de la certificación, conforme los datos obtenidos del sistema de información de correspondencia de la Entidad, FOREST.

Que, adicionalmente, al realizar el análisis material del proceso de certificación CECA conforme el sistema de información de la Entidad, se estableció que para los años 2013 y 2014, el 55% y 46% de las solicitudes, respectivamente, fueron radicadas en el mes de octubre, tiempo insuficiente para realizar el total de las actividades del procedimiento CECA 126PM03_PR05 dentro de los plazos establecidos en la Resolución 3513 del 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución DDI-052675 de la Dirección Distrital de Impuestos del 25 de septiembre del 2015.

Que con ocasión a estas situaciones, la Secretaría Distrital de Ambiente estima necesario modificar el término establecido para la radicación de las solicitudes en el proceso de Certificación del Estado de Conservación Ambiental en predios del Distrito Capital, con el objeto de no generar traumatismos en los procedimientos a cargo de la Entidad.

Que, por otro lado, en atención a la solicitud de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-, radicado SDA No. 2015ER03369, no es necesario suministrarle la información señalada en los artículos 9° y 10° de la Resolución 3513 de 2010, dentro del trámite de comunicación del Certificado de Estado de Conservación Ambiental –CECA-.

Que finalmente, en atención a los principios que rigen la administración pública y los citados en el primer considerando, esta Secretaría estima pertinente modificar la mencionada Resolución 3513 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-. Sustitúyase el párrafo tercero del artículo tercero de la Resolución 3513 de 2010, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 02990

PARÁGRAFO TERCERO: Si al momento de expedir la certificación, el propietario del predio figura con sanción ambiental vigente en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA–, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0415 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o el acto administrativo que la modifique, este predio no podrá ser certificado. En tal caso, la Secretaría Distrital de Ambiente regresará los documentos radicados mediante comunicación escrita. La condición de no certificación se mantendrá hasta tanto se cumplan los plazos establecidos en el artículo 9° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sustitúyase el término contemplado en el inciso primero del artículo quinto de la Resolución 3513 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. SOLICITUD. Los propietarios interesados en obtener la certificación del estado de conservación ambiental de los predios ubicados total o parcialmente dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, bajo los términos previstos en el Acuerdo 105 de 2003 y de conformidad con los criterios señalados en el artículo tercero de la presente resolución, deberán radicar su solicitud en la Secretaría Distrital de Ambiente antes del quince (15) de agosto de cada año, mediante la presentación de los siguientes documentos:

(...)

ARTÍCULO TERCERO. Sustitúyase el artículo noveno de la Resolución 3513 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. COMUNICACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN. La Secretaría Distrital de Ambiente enviará a la Dirección Distrital de Impuestos, la relación del total de los predios certificados en el año. Esta información será tomada como base para la liquidación del Impuesto predial en la siguiente vigencia tributaria.

Al solicitante se le entregará, personalmente o mediante remisión por correo, un documento en el que conste la certificación del predio.

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo décimo de la Resolución 3513 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO. REVISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN. El solicitante podrá pedir la revisión de la certificación que expida la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante escrito que deberá ser presentado de conformidad con lo descrito en el artículo 16 de la Ley 1775 de 2015, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de la certificación.



RESOLUCIÓN No. 02990

De conformidad con lo previsto en los términos descritos en el artículo 14 de la Ley 1775 de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la petición de revisión, la resolverá o contestará, comunicando su decisión de la manera prevista en el inciso final del artículo 9° de esta resolución; en caso contrario, se entenderá que la revisión fue negada.

Si realizada la revisión por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, el estado de conservación del predio es modificado, la Secretaría informará a la Dirección Distrital de Impuestos, la relación de los predios y su nuevo estado de conservación.

Parágrafo. Se entiende por revisión, el trámite por el cual el solicitante, fundado en consideraciones técnicas, requiere a la Secretaría Distrital de Ambiente la reconsideración de la certificación expedida, a fin de corregirla, reformarla o confirmarla.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el Anexo 1 de la Resolución 3513 de 2010, el cual quedará así:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE		FORMULARIO DE SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE ESTADO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL		ESPACIO PARA EL RADICADO	
1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO <small>(puede extraer los datos del Boletín Catastral del último recibo del impuesto predial)</small>					
CODIGO DE SECTOR <small>(S.S. 451003)</small>					
MATRICULA INMOBILIARIA	CHIP				
NOMENCLATURA					
AREA DEL TERRENO	Mt.	AREA CONSTRUIDA	Mt.	BARRIO O VEREDA	
LOCALIDAD <small>(marque con una X)</small>	<input type="checkbox"/> 1 Usaquén <input type="checkbox"/> 2 Chapinero <input type="checkbox"/> 3 Santa Fe <input type="checkbox"/> 4 San Cristóbal <input type="checkbox"/> 5 Usme	<input type="checkbox"/> 6 Tunjuelito <input type="checkbox"/> 7 Bosa <input type="checkbox"/> 8 Kennedy <input type="checkbox"/> 9 Fontibón <input type="checkbox"/> 10 Engativá	<input type="checkbox"/> 11 Suba <input type="checkbox"/> 12 Barrios Unidos <input type="checkbox"/> 13 Teusaquillo <input type="checkbox"/> 14 Mártires <input type="checkbox"/> 15 Antonio Nariño	<input type="checkbox"/> 16 Puente Aranda <input type="checkbox"/> 17 Candelaria <input type="checkbox"/> 18 Rafael Uribe <input type="checkbox"/> 19 Ciudad Bolívar <input type="checkbox"/> 20 Sumapaz	
2. DATOS DEL PROPIETARIO <small>(el solicitante diferente al propietario debe anexar poder o carta de autorización)</small>					
NOMBRE O RAZON SOCIAL <small>(Incluir nombre de contacto)</small>					
NIT O IDENTIFICACIÓN					
TELEFONOS DE CONTACTO <small>(número fijo y celular)</small>					
CORREO ELECTRÓNICO					
DIRECCIÓN PARA ENVÍO DE CORRESPONDENCIA					
3. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR				PRESENTA LOS DOCUMENTOS	
				SI	NO
BOLETÍN DE NOMENCLATURA CATASTRAL ORIGINAL del predio, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.					
COPIA LEGIBLE DEL RECIBO DE PAGO expedido por la Tesorería Distrital por el servicio de Evaluación Ambiental					
COPIA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN MORFOLÓGICA Y AMBIENTAL O EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL si el predio ha sido afectado por minería o por extracción de materiales y cuenta con plan de recuperación morfológica y ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental					
Firma del Usuario					
Firma del servidor de la Secretaría Distrital de Ambiente					
4. CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL					
<small>Como propietario o apoderado del predio, garantizo la veracidad de los datos diligenciados, en virtud del postulado de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.</small>					
COMO SE ENTERO DE ESTE TRÁMITE	Renovación de trámite <input type="checkbox"/>	UAECD <input type="checkbox"/>	DDI <input type="checkbox"/>	SDA <input type="checkbox"/>	
	Página Web de la SDA <input type="checkbox"/>	Prensa <input type="checkbox"/>	Radio <input type="checkbox"/>	Vecinos <input type="checkbox"/>	
NOMBRE DEL SOLICITANTE					Fecha de solicitud año/mes/día
FIRMA DEL SOLICITANTE					

126PM03-PR05-F-A2-V6.0

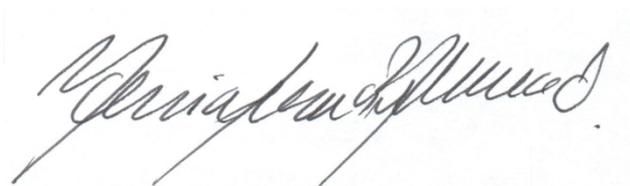
ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02990

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el referido Boletín Legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de diciembre del 2015



**Maria Susana Muhamad Gonzalez
DESPACHO DEL SECRETARIO**

Elaboró:

CAROLINA SALGADO RAMIREZ C.C: 51518438 T.P: CPS: CONTRATO FECHA 9/12/2015
1235 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Laura Juliana Santacoloma Mendez C.C: 52816979 T.P: 152787 CPS: CONTRATO FECHA 10/12/2015
1175 DE 2015 EJECUCION:

Lucila Reyes Sarmiento C.C: 35456831 T.P: CPS: DIRECTORA FECHA 16/12/2015
LEGAL EJECUCION:
AMBIENTAL

Sandra Yolima Sguerra Castañeda C.C: 39792020 T.P: CPS: FECHA 9/12/2015
EJECUCION:

Aprobó:

Maria Susana Muhamad Gonzalez C.C: 32878095 T.P: CPS: FECHA 23/12/2015
EJECUCION: